Ambiente

AUTO No. 183 **DE** 08 JUL 2026

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00350, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, suscrito entre la Corporación para el Desarrollo de la Biotecnología – CORPORACIÓN BIOTEC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que LA CORPORACIÓN BIOTEC mediante radicado 14846 del 05 de junio de 2020, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo de las actividades del proyecto de investigación denominado "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de las competencias que ostenta como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia, emitió el Auto No. 163 del 20 de agosto de 2020, mediante el cual admitió la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA CORPORACIÓN BIOTEC, para las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)", se resolvió una solicitud de confidencialidad, y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 258 del 07 de diciembre de 2020, mediante el cual se analizó técnica y jurídicamente la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por LA CORPORACIÓN BIOTEC para autorizar actividades de acceso por realizar, en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)", y se recomendó su aceptación mediante acto administrativo motivado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 1309 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 258 del 07 de diciembre de 2020, su correspondiente anexo técnico confidencial y se aceptó la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por LA CORPORACIÓN BIOTEC para autorizar actividades de acceso por realizar, a partir del proyecto de investigación denominado: "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, LA CORPORACIÓN BIOTEC y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevaron a cabo reunión de negociación mediante el cual pactaron los términos y condiciones del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, lo cual quedó consignado en Acta de Reunión del 12 de marzo de 2021.

Que el 12 de marzo de 2021, LA CORPORACIÓN BIOTEC y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribieron el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, cuyo objeto consistió en: "Autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)", cuyo objetivo es contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país y aprovechar para la industria alimentaria el uso de biomasa residual de los recursos agroindustriales, mediante la obtención a nivel de un Ingrediente Natural a partir de Cáscara y Pulpa de Chontaduro (*Bactris gasipaes*)".

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0407 del 26 de abril 2021, mediante la cual se perfeccionó el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, suscrito entre LA CORPORACIÓN BIOTEC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando inicio a la etapa de ejecución del contrato.

Que LA CORPORACIÓN BIOTEC, mediante radicado No. E1-2022-12256 del 06 de diciembre de 2021, allegó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Informe de Actividades No. 1 (Informe Final); al cual se le dio concepto de requerimiento mediante el Informe de Seguimiento No. 695 del 12 de mayo de 2022, que le fue remitido a LA CORPORACIÓN BIOTEC, mediante oficio con radicado No. 2103-E2-2022-02914 del 17 de mayo de 2022. Posteriormente, se le dio cierre mediante el Informe de Seguimiento No. 695 del 06 de julio de 2022, que le fue remitido a LA CORPORACIÓN BIOTEC, mediante oficio con radicado No. 21032022E2002629 del 12 de julio de 2022.

Finalmente, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, suscrito entre LA CORPORACIÓN BIOTEC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue liquidado mediante acta con fecha del 05 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)".

Que la condición de bienes de la Nación circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos y por lo tanto, el Estado ejerce su soberanía sobre estos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que en los términos de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, indica que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 de la Ley 99 de 1993, señala que es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Bilógica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia

determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.

Que el artículo 38 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que:

> *"(...) una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso (...)".*

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*
>
> *Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*
>
> *También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

> *(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)*

Que el Decreto 730 de 1997, designó como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o

negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 16 del Decreto 309 de 2000, compilado en el artículo 2.2.1.5.1.13. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), regula la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el parágrafo 6° del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013, compilado en el artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar, cuando a ello hubiere lugar, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres, a través del correspondiente contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece:

> *"Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital".*

Que el artículo 4.3.1.9. del Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, indica:

> *"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".*

Que en atención a las consideraciones enunciadas y a que LA CORPORACIÓN BIOTEC cumplió con todos los presupuestos legales y obligaciones contractuales, se procederá a ordenar el archivo del expediente RGE-00350 tanto en su conformación de carácter público como confidencial.

Que mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 088 del 2 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00350, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, suscrito entre la Corporación para el Desarrollo de la Biotecnología – CORPORACIÓN BIOTEC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Ordenar el archivo del expediente RGE-00350 de carácter público y de carácter confidencial correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 309 de 2021, suscrito entre LA CORPORACIÓN BIOTEC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se autorizaron las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a partir del desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Investigación para la obtención de un Ingrediente Natural a partir de cáscara y pulpa de chontaduro (*Bactris gasipaes*)", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. Notificar en forma electrónica el contenido del presente acto administrativo, a LA CORPORACIÓN BIOTEC a través de su representante legal, o de su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos myriams@cgiar.org y usi4-biotec@cgiar.org

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página de la web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUL 2026

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Proyectó: Víctor Hugo Gaitán Ángel – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Expediente: RGE-00350